CONTRATO INTEREMPRESARIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-S CELEBRADO ENTRE NASS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y PROVISER LTDA BIC.

PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO De una parte, **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA BIC**, identificada con NIT.800.149.933-1 representada legalmente por LUZ ADRIANA GIRALDO PORTILLO quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL PRESTADOR**. Y de la otra parte, **NASS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** identificada con NIT.900.455.579 -1 representada legalmente por **MARIA JOSE GALEANO POLO** quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**. Las partes declaran que integran un grupo empresarial, conforme a los artículos 26 a 28 de la Ley 222 de 1995, lo cual permite la colaboración administrativa y la prestación de servicios interempresariales especializados**.**

SEGUNDA. ANTECEDENTES:

1. EL CONTRATANTE ejecuta un contrato estatal que exige contar con un responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
2. EL PRESTADOR cuenta con el profesional JORGE HERNAN PEREIRA LUNA, vinculado laboralmente a su planta de personal y con las competencias exigidas por la normatividad para desempeñarse como responsable del SG-SST.
3. Dado que las empresas pertenecen al mismo grupo, es posible transferir servicios técnicos internos sin que exista suministro ilegal de personal, siempre que el vínculo laboral permanezca con EL PRESTADOR y este ejerza la subordinación, conforme a la jurisprudencia laboral (CSJ, Sala Laboral).
4. El Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.8, permite que el responsable del SG-SST sea un trabajador, contratista externo o un tercero especializado, sin exigir exclusividad laboral.
5. La Resolución 0312 de 2019 habilita que un profesional pueda prestar apoyo técnico del SG-SST a varias empresas, siempre que se verifique competencia y disponibilidad.
6. El CONTRATANTE requiere justificar ante entidad estatal la planilla de seguridad social del profesional, la cual corresponde legalmente a EL PRESTADOR, por ser su empleador real.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto que EL PRESTADOR suministre a EL CONTRATANTE el servicio especializado de apoyo técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a través del profesional JORGE HERNAN PEREIRA LUNA, quien continuará vinculado laboralmente a EL PRESTADOR y actuará como responsable o apoyo técnico del SG-SST para la ejecución del contrato estatal identificado con el número 080-2025.

VIGILADO SuperVigilancia R. 20184100037917 de 16/05/2018

Este apoyo comprende, entre otras actividades:

- Implementación y actualización documental del SG-SST.
- Atención de visitas, auditorías y requerimientos de supervisión.
- Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- Elaboración de informes, capacitaciones y actividades de promoción y prevención.
- Interlocución técnica con la entidad contratante.

CUARTA. NATURALEZA DEL SERVICIO – AUSENCIA DE SUMINISTRO DE PERSONAL

Las partes dejan constancia expresa de que: Este contrato constituye una prestación de servicios interempresarial, permitida por la Ley 222 de 1995, y no un suministro prohibido de personal según el Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA. SOPORTE DE SEGURIDAD SOCIAL

1. La planilla PILA presentada por PROVISER LTDA BIC será el soporte válido y suficiente de la afiliación del profesional JORGE, en razón a que dicha empresa es su empleador directo.
2. EL CONTRATANTE acepta plenamente la validez de dicha planilla como soporte del servicio especializado contratado, sin que ello implique vínculo laboral alguno.
3. EL PRESTADOR garantiza la afiliación y pago oportuno de la seguridad social del profesional, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y normas concordantes.

VIGILADO SuperVigilancia R. 20184100037917 de 16/05/2018

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN: EL CONTRATANTE pagará a EL PRESTADOR la suma de DOS MILLONES DE PESOS MENSUALES, correspondiente al valor del servicio interempresarial de apoyo en SG-SST, sin que tal contraprestación tenga naturaleza salarial.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD: El presente contrato no genera responsabilidad solidaria laboral, dado que no existe suministro de personal ni subordinación, sino prestación de servicios técnicos, conforme a los criterios de la Corte Suprema de Justicia.

OCTAVA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (1) de octubre del dos mil veinticinco (2025) hasta el primero (1) de marzo del dos mil veintiséis (2026) pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes.

NOVENA. GRUPO EMPRESARIAL: Las partes declaran que forman parte del mismo grupo empresarial, lo cual habilita la cooperación administrativa, el intercambio de servicios y la utilización de recursos técnicos compartidos, conforme a la Ley 222 de 1995.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Por lo anterior, se firma en la ciudad de Cali, el día treinta (30) día septiembre del 2025.

EL PRESTADOR

LUZ ADRIANA GIRALDO PORTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
NASS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EL CONTRATANTE

María José Galeano
MARIA JOSE GALEANO POLO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
NASS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

VIGILADO SuperVigilancia R. 20184100037917 de 16/05/2018